



Expediente: 053180218345

Radicado: RE-02838-2024

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 30/07/2024 Hora: 14:11:19 Folios: 7

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que en atención al radicado **CE-10329-2024** del 26 de junio de 2024, Cornare emitió el Auto con radicado **AU-02089-2024** del 26 de junio de 2024, en el cual se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la señora **LUZ MARINA LONDOÑO DE ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía número 21.931.313 en calidad de propietaria, para los uso **DOMÉSTICO, RIEGO Y RECREATIVO**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-83909, ubicado en la vereda Yolombal del Municipio de Guarne.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del municipio del municipio y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días **2 al 16 de julio de 2024**.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 16 de julio de 2024 y con el fin de conceptuar sobre el permiso de concesión de aguas superficiales y el programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA, se genera el Informe Técnico con radicado **IT-04856-2024 del 29 de julio de 2024**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1. En atención a la solicitud se realizó visita al predio de interés identificado con FMI 020-83909, en compañía del señor Luis Enrique Zapata, esposo de la interesada, María Fernanda Gil y Liliana María Restrepo Zuluaga por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

3.2. Al predio se accede por la vía Guarne, Guapante-Yolombal, en el acopio se continúa sobre la margen izquierda hacia la vereda Yolombal hasta la capilla y después de la finca Villa Margarita se ingresa a la izquierda por uno rieles y un cerco de pinos, y a 100 metros sobre la margen derecha se encuentra la finca # 94 denominada La Niña Lucy, de interés en el presente trámite.

3.3. Según el Sistema de información Geográfico de Cornare el predio identificado con Folio De Matricula Inmobiliaria FMI 020-83909 tiene un área total de 0.9190Ha y pertenece a la vereda Yolombal.



En el predio se tienen dos viviendas construidas, un cultivo de aguacates con 149 árboles, 25 gallinas y un jacuzzi de 3m*2.5m*0.6m de profundidad.

El predio está concetado al servicio de acueducto veredal para suplir los requerimientos de uso doméstico.



Imagen 1. Ubicación predio 020-83909
Fuente: Geoportal interno Cornare

3.4. Concordancia con el POT y acuerdos corporativos:

El predio identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 020-83909 está localizado entre los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Aburrá aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-5007-2018 del 29 de noviembre del 2018, donde tiene 0.31ha en áreas complementarias para la conservación y 0.59ha en áreas agrosilvopastoriles.

El POMCA del Río Aburrá aún no tiene establecido el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

Cabe resalta que en las áreas complementarias para la conservación se debe garantizar una cobertura boscosa del 70% y en el otro 30% se pueden desarrollar actividades permitidas en el Plan de Ordenamiento Territorial.

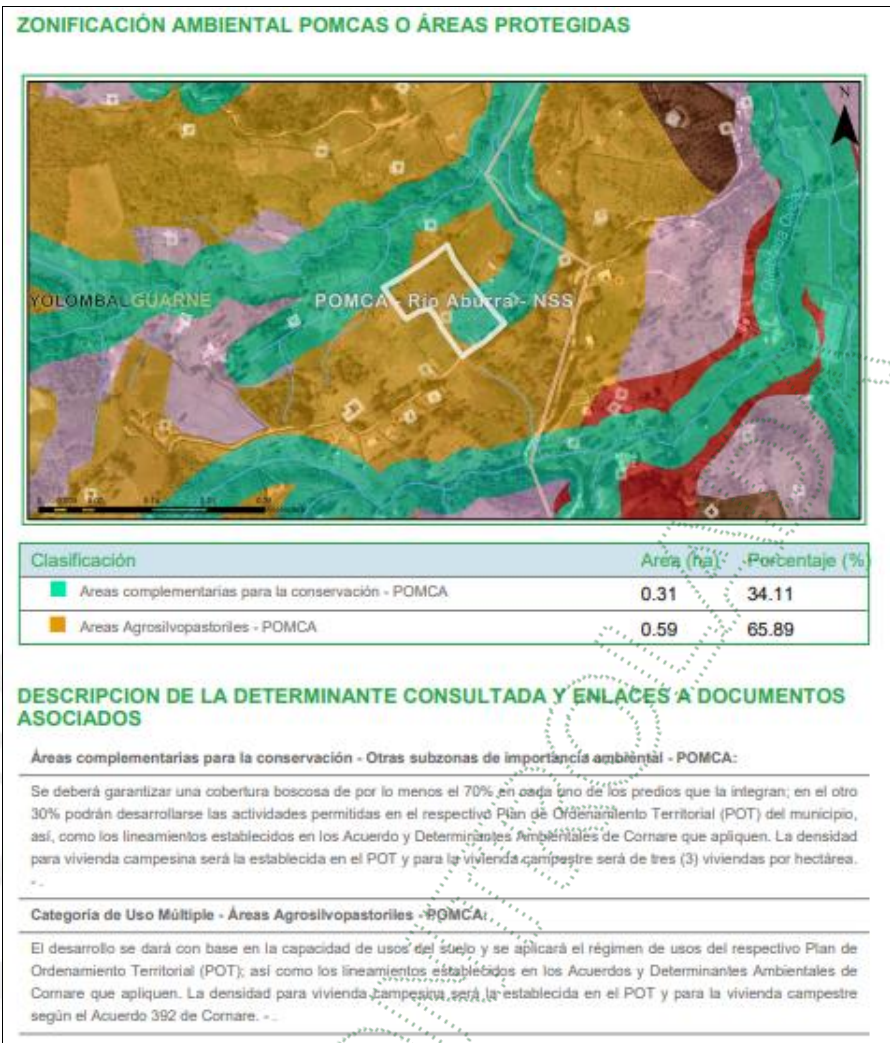


Imagen 2. Determinantes Ambientales predio 020-83909
Fuente: Geoportal interno Cornare

Por otro lado, se identificó que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente”.

Las actividades desarrolladas son compatibles con los usos estipulados en el POMCA del Río Aburrá, dado que son permitidas en las áreas agrosilvopastoriles y en el 30% de las áreas complementarias para la conservación.

3.5. Mediante radicado CE-10329-2024 de junio 26 de 2024, la parte interesada solicita la concesión de aguas superficiales para uso doméstico, pecuario y riego; sin embargo, en la visita se aclara que para el uso doméstico se tiene servicio de acueducto y adicionalmente se informa que se tiene un jacuzzi.

Teniendo en cuenta que mediante Resolución RE-02746-2024 de julio 23 de 2024 se levanta el plan de contingencia regional durante la temporada de más lluvias, el fenómeno de la niña y que en su Artículo Primero se LEVANTAN las medidas establecidas en la Resolución RE00338 del 01 de febrero de 2024 (Por la cual Cornare, adoptó el Plan de Contingencia regional durante el fenómeno del niño), es procedente conceptuar sobre el permiso.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tiene dos sistemas sépticos, uno para cada vivienda, de los cuales uno es en mampostería y el otro prefabricado. Ambos sistemas están conformados por tanque séptico, y Filtro Anaerobio De Flujo Ascendente-FAFA. El efluente es descargado al suelo mediante campo de infiltración.

El cultivo se fumiga en su mayor parte con productos orgánicos; sin embargo, para el manejo de las aguas residuales no domésticas se tiene implementado un pozo de desactivación, y su efluente es descargado al suelo. El sistema está ubicado en un sitio con coordenadas longitud $-75^{\circ}24'8.275''$ latitud $6^{\circ}19'23.961''$.

Por la actividad económica desarrollada, la interesada debe tramitar ante Cornare el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, para el tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.

El predio tenía permiso de concesión de aguas otorgado mediante Resolución 131-0052 de enero 24 de 2014, pero al momento de la solicitud este se encontraba vencido, por lo que el trámite fue admitido como un permiso nuevo.

3.6. Para suplir los requerimientos del predio se capta el recurso hídrico de una Fuente Sin Nombre, acorde a información suministrada en la visita, sin embargo, según los antecedentes que se tienen en la Corporación, la fuente es conocida como Los Osorios, por lo que para un mejor manejo de la información se denominara “Sin Nombre o Los Osorios”.

El recurso hídrico se capta en un sitio con coordenadas longitud $-75^{\circ}25'58.674''$, latitud $6^{\circ}0'10.070''$.

Se realizó aforo volumétrico de la fuente, antes de la captación y tomando toda su oferta hídrica, el cual arrojó un caudal de **2.5998L/s**, respetando un caudal ecológico del 25%, descontando los caudales otorgados, correspondientes a **0.3104L/s**, se tiene una oferta disponible de **1.639L/s**.

En la fuente “Sin Nombre o Los Osorios” se tiene una captación conjunta con varios usuarios, de los cuales no se conoce información de todos, pero según las bases de datos de la corporación, se identificaron los siguientes:

USUARIO	EXPEDIENTE	CAUDAL (L/s)	RESOLUCIÓN	ESTADO
Ferney Cortés Valencia	053180222955	0.011	131-0062-2016 de enero 21 de 2016	Vigente
Blanca Nifa Dederle De Cossio	053180217798	0.010	131-1100 de noviembre 20 de 2013	Vencida
Yoni Wilson Isaza Alzate	053180222267	0.023	131-0721-2015 de octubre 28 de 2015	Vigente
Stefanny Orozco González	053180222236	0.008	131-0791-2015 de noviembre 17 de 2015	Vigente
Sergio Alejandro Pérez Vélez	053180220895	0.0745	131-0230-2015 de abril 17 de 2015	Vigente
Nelson Enrique Isaza Alzate	053180229371	0.037	131-0173-2018 de febrero 22 de 2018	Vigente
Claudia Patricia Soto Agudelo	053180224589	0.0241	131-0630-2016 de agosto 22 de 2016	Vigente
Jeison Andrés Buitrago Bedoya	053180221186	0.025	131-0318-2015 de mayo 23 de 2015	Vigente
Mario Restrepo Cifuentes	053180221133	0.082	131-0387-2015 de junio 12 de 2015	Vigente
William De Jesús Maya Pineda y Falconery Cano Ramírez	053180223021	0.0158	131-1015-2016 de diciembre 29 de 2012	Vigente
Caudal total otorgado	0.03104L/s			

El área de captación de la fuente se calcula con el Geoportal interno de la Corporación utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafe, dando un área aproximada de 41.5Ha.

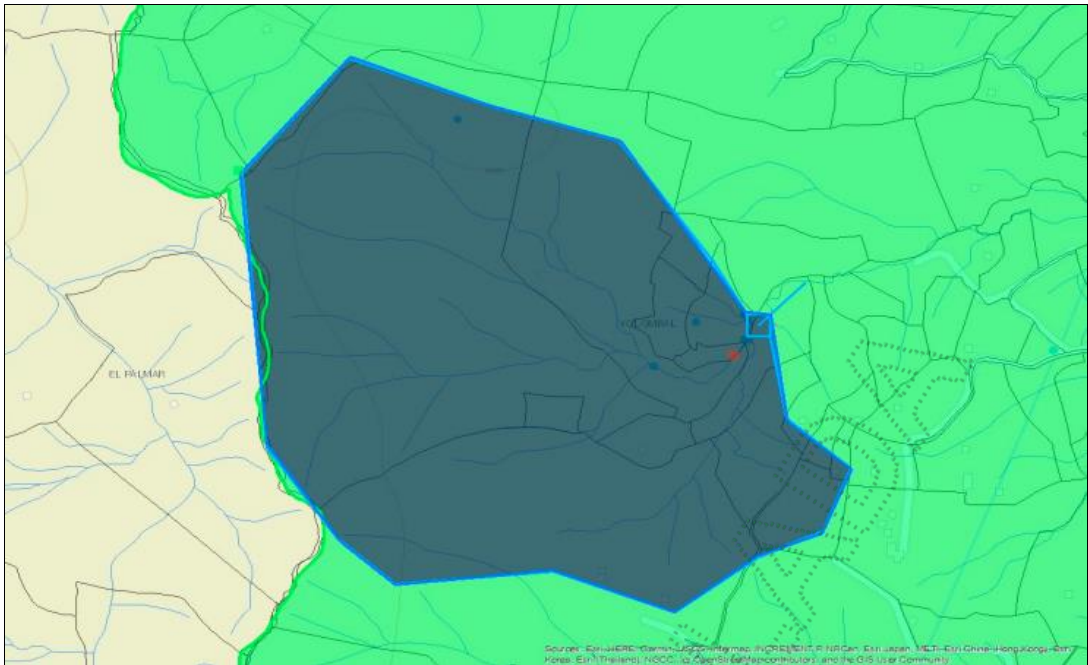


Imagen 7. Área de captación
Fuente: Geoportal interno Cornare

3.7. Bajo el radicado CE-10329-2024 la parte interesada allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el formato simplificado, del que se extrae la siguiente información:

- Se estiman un consumo mensual promedio de 12m³ (0.005L/s)
- Caudal captado: 40.12 m³/mes y caudal aprovechado: 40.07 m³/mes.
- Se estiman unas pérdidas del 0.12%.
- **Dentro de las actividades encaminadas a uno uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas se proponen: metros lineales de tubería a instalar, talleres o jornadas de capacitación, mejoramiento y/o adecuación de obras, volumen de aguas lluvias aprovechadas.**

Las actividades se encuentran cuantificadas y con sus respectivos costos, para una inversión total de \$ 1.000.000

3.8. Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) **Fuentes de Abastecimiento:**

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Sin Nombre o Los Osoríos	16/07//024	Volumétrico	2.5998	1.639

El recurso hídrico se capta de la Fuente “Sin Nombre o Los Osorios”, en un sitio con coordenadas longitud -75° 24’ 31.281” latitud 6° 19’ 17.586”, a través de un represamiento artesanal de donde se deriva tubería de 4” que alimenta un tanque de reparto del que continúa tubería madre de donde se derivan tuberías de ½” para cada usuario. Al predio el recurso llega directamente.
Anteriormente el recurso hídrico se captaba por acequia, pero ya la mayoría se conduce por tubería.



1. Captación en la fuente “Sin Nombre o Los Osorios”



2. Conducción en tubería



2. Tanque de reparto.

Se presentó lluvia de media intensidad 8 días antes de la visita con intensidad media. Época intermedia.

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: —	Desarenador: Estado: —	PTAP: —	Red Distribución: —x—	Sistema de almacenamiento: No Estado: N.A Control de Flujo: N.A
TIPO CAPTACIÓN						

	Cámara de toma directa		
	Captación flotante con elevación mecánica		
	Captación mixta		
	Captación móvil con elevación mecánica		
	Muelle de toma		
	Presa de derivación		
	Toma de rejilla		
	Toma lateral		
	Toma sumergida		
	Otras (¿Cuál?)	Artesanal	
Area captación (Ha)	41.5		
Macromedición	SI _____	NO ☒ _____	
Estado Captación	Bueno: ☒ _____	Regular: _____	Malo: _____
Continuidad del Servicio	SI ☒ _____	NO _____	
Tiene Servidumbre	SI ☒ _____	NO _____	

c) Cálculo del caudal requerido:
Nota: no se calcula la demanda para uso pecuario de 25 gallinas porque es mínima y puede suplirse del remanente de los demás usos.

Se calcula la demanda para el jacuzzi con medidas 3m*2.5m*0.6m tomando en cuenta una tasa de recambio del 30%, para la cual se requiere un caudal de 0.016L/s.

USO	DOTACIÓN*	N° ÁRBOLES	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICU LTURA	1.0L/árbol- día	149	Aguacate	CACHO Y POMA		60	No especificado	0.002	“Sin Nombre o Los Osorios”
				MANGUE RA	x				
				GRAVED AD					
				GOTEO					
				MICROAS PERSIÓN					
				OTRO:					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO								0.002L/s	

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
ORNAMENTAL	0.016	0.016	"Sin Nombre o Los Osorios"

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare

4. CONCLUSIONES

4.2. La Fuente “Sin Nombre o Los Osorios” tiene un caudal disponible de 1.639L/s, oferta suficiente para suplir los requerimientos del predio y garantizando un caudal ecológico en el cauce.

4.3. El predio identificado con FMI 020-83909, está localizado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Aburrá donde tiene 0.31ha en áreas complementarias para la conservación y 0.59ha en áreas agrosilvopastoriles. En las áreas complementarias para la conservación se debe garantizar una cobertura boscosa del 70% y en el otro 30% se pueden desarrollar actividades permitidas en el Plan de Ordenamiento Territorial.

4.4. El predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.O.T municipal.

4.5. El Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para el período 2024-2034, propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas, tales como: metros lineales de tubería a instalar, talleres o jornadas de capacitación, mejoramiento y/o adecuación de obras, volumen de aguas lluvias aprovechadas.

4.6. El predio contaba con permiso de concesión de aguas otorgado mediante Resolución 131-0052 de enero 24 de 2014, el cual al momento de la solicitud este se encontraba vencido, por lo que el trámite fue admitido como un permiso nuevo.

4.7. Teniendo en cuenta que mediante Resolución RE-02746-2024 de julio 23 de 2024 se levanta el plan de contingencia regional durante la temporada de más lluvias, el fenómeno de la niña y que en su Artículo Primero se LEVANTAN las medidas establecidas en la Resolución RE00338 del 01 de febrero de 2024 (Por la cual Cornare, adoptó el Plan de Contingencia regional durante el fenómeno del niño), es procedente conceptuar sobre el permiso.

4.8. Es factible **OTORGAR** el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales, a la señora **LUZ MARINA LONDOÑO ZAPATA**, para **RIEGO** y uso **RECREATIVO**, en beneficio del predio identificado con FMI 020-83909, ubicados en la vereda Yolombal del municipio de Guarne.

4.9. La interesada debe implementar en el predio un tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo, como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

4.10. Dado que se tiene un abasto conjunto y varios usuarios tienen el permiso durante el último año de vigencia, no es procedente esperar a que se renueven los permisos para conocer los caudales de cada usuario; por lo tanto, la parte interesada deberá garantizar la derivación del caudal otorgado en el predio en una obra de control de caudal, acorde al diseño suministrado por Cornare.

4.11. Por la actividad desarrollada, el interesado debe tramitar ante Cornare el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, para el tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.

4.12. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.13. La interesada deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

(.. .)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico **IT-04856-2024**, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** y **EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA**-, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **LUZ MARINA LONDOÑO DE ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.931.313, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	Niña Lucy	FMI:	020-83909	Coordenadas del predio									
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
				-75	24	7.824	6	19	23.751	2293			
Punto de captación N°:						1							
Nombre Fuente:	Sin Nombre o Los Osorios	Coordenadas de la Fuente											
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z					
		-75	24	28.992	6	19	18.476	2318					
1	Riego						0.002						
2	Recreativo						0.016						
		<u>Total, caudal a otorgar de la Fuente "Sin Nombre o Los Osorios" (L/s) (caudal de diseño 0.018)</u>											
		CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.018L/s					

PARÁGRAFO. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la señora **LUZ MARINA LONDOÑO DE ZAPATA**, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones.

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s, la parte interesada deberá implementar en el predio una obra de control de caudal de pequeños caudales entregado por Cornare y garantizar en este la entrada del caudal otorgado por la corporación, correspondiente a **0.018L/s** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Dado que se tiene un abasto conjunto y varios usuarios tienen el permiso durante el último año de vigencia, no es procedente esperar a que se renueven los permisos para conocer los caudales de cada usuario y otorgar así un diseño de obra de captación y control de caudal conjunto, a implementar en la fuente; por lo tanto

Parágrafo; Por tratarse de un sistema de abasto conjunto se sugiere que una vez se terminen de legalizar o registrar todos los usuarios de la fuente, implementen en la fuente la obra de captación y control de caudal conjunta acorde a la sumatoria de los caudales otorgados, para lo cual deberán allegar la siguiente información:

Un oficio de voluntad que incluya:

- **Nombre del usuario.**
- **Número de identificación.**
- **Radicado del permiso o registro.**
- **Caudal otorgado o registrado.**

Se entenderá que los usuarios que no estén dentro del oficio de voluntad que se menciona, NO hacen parte de la obra conjunta de captación y control de caudal, y deberán implementar obra de manera individual. Una vez allegado este oficio, Cornare enviará los Diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal, siempre y cuando la sumatoria de caudales sea inferior a 1.0 L/s.

2- Trámite ante esta Autoridad Ambiental permiso de vertimientos, conforme a los establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la señora **LUZ MARINA LONDOÑO DE ZAPATA**, en el momento, que deberá cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. **CORNARE** se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
6. Que según la información que se tiene en la Corporación, la fuente de interés es conocida como **"Fuente Sin Nombre o Los Osorios"**, por lo que para un mejor manejo de la información se conserva este nombre.

ARTICULO CUARTO: APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por la señora **LUZ MARINA LONDOÑO DE ZAPATA MILLO**, para el periodo **2024-2034**, dado que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018. El programa para el uso eficiente y ahorro del agua –PUEAA-, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS (l/s): -Se estiman unos consumos de 12m3/mes, equivalente a 0.004L/s**
- **PÉRDIDAS TOTALES (%): 0.12**
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): N.A**
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): N.A**

— ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1. Metros lineales de tubería	60	600.000	N° Metros lineales de tubería instalados / N° Metros lineales de tubería proyectada* 100
Indicador Actividad 2. Talleres y/o jornadas de capacitación	3	0	N° Talleres realizados / N° Talleres proyectados * 100
Indicador Actividad 3. Mejoramiento y/o adecuación de obras	10	400.000	N° Obras realizadas o mejoradas / N° Obras proyectadas* 100
Indicador Actividad 4. Volumen de agua lluvia aprovechada	1.8m³	N.A	N° Sistemas de almacenamiento implementados / N° Sistemas de almacenamiento proyectados * 100

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR. A la señora **LUZ MARINA LONDOÑO DE ZAPATA**. Que esta no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR. Que mediante Resolución Corporativa con Radicado N°112-5007-2018 del 29 de noviembre del 2018, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Aburrá, en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Aburra, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburra constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDECIMO: INFORMAR A la señora **LUZ MARINA LONDOÑO DE ZAPATA**, como titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la señora **LUZ MARINA LONDOÑO DE ZAPATA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.

Expedientes: 053180218345

Proyectó: Abogada/ Piedad Usuga Z Fecha: 30/07/2024

Técnica. Liliana María Restrepo Zuluaga

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Proceso: Trámite Ambiental. Anexo Diseño de obra de control de caudal Y PUEAA

Anexo. Diseño